

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 885

Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE DAVID VELEZ
DEMANDADO: EDUARDO SALAZAR DIAGO
LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO
RADICADO: 2021-00291-00

La presente demanda ejecutiva adelantada por **JOSE DAVID VELEZ** contra de **EDUARDO SALAZAR DIAGO y LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO**, ha sido repartida a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, encuentra el despacho que la misma se torna inadmisibile, toda vez que no existe concordancia entre los hechos, pretensiones y lo estipulado en la letra de cambio aportada con la demanda.

En primer lugar, debe aclarar el demandante desde que fecha se están cobrando los intereses de plazo, por cuanto en el acápite pretensiones se piden desde el 01 de enero de 2017 y en la letra de cambio se puede observar que la misma fue suscrita el 1 de enero de 2018 con vencimiento el 31 de diciembre de 2018.

De igual manera, pretende se ordene el pago de los intereses corrientes del 2.2% mensual, según lo estipulado en la letra de cambio, no obstante, revisado el contenido del título, se puede observar que el porcentaje de interés del 2.2% fue estipulado para el interés de mora.

Por lo tanto, hasta tanto no sean aclaradas y subsanadas las falencias advertidas por el despacho, se procederá en los términos indicados en el Art. 90 del CGP, en sentido de inadmitir la demanda, otorgándole el término de cinco (05) días para subsanar.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, propuesta por JOSE DAVID VELEZ contra EDUARDO SALAZAR DIAGO y LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo. inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo ordena el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso en representación de la parte demandante, al abogado **LUIS FERNANDO RENTERIA LEGIZAMÓN**, portador de TP No. 334.826 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc

2021-00291